

D. Sonia Martín Rodríguez
VIERNES CENTRO DE FORMACIÓN
C/ Celia Cruz, n.º 6 – Local 3 y 4
38003 – Santa Cruz de Tenerife

Asunto: Asunto: Notificación informe para la expedición de SIA.

EXPEDIENTE Nº: 9/2020- TF-SIA

FECHA REGISTRO ENTRADA: 30/07/2020

SOLICITANTE: VIERNES CENTRO DE FORMACIÓN

NIF: B76640515

DENOMINACIÓN: VIERNES CENTRO DE FORMACIÓN

LOCALIZACIÓN: Calle Celia Cruz, n.º 6. Local 3 y 4.

CP: 38003 – Santa Cruz de Tenerife.

En relación al expediente de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad que estamos tramitando en esta Dirección General con número SIA 09 2020 TF, para su conocimiento, adjunto le remito informe técnico emitido por la Oficina Técnica de la Secretaría General Técnica de este Departamento, si bien debe conocer que este se trata de un acto de trámite no vinculante, pues el efectivo otorgamiento del símbolo de accesibilidad solicitado se realizará mediante Orden del titular de esta Consejería a propuesta del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras, conforme establece la Orden de 5 de octubre de 1998, que regula el otorgamiento y utilización del Símbolo Internacional de Accesibilidad, modificado por la Orden de 23 de diciembre de 2013 (BOC. Nº16, de 24.01.2014).

Para cualquier consulta sobre el estado del expediente, pueden dirigirse a este centro directivo, haciendo referencia al número de expediente, a la siguiente dirección de correo electrónico:

rgoncab@gobiernodecanarias.org

En Santa Cruz de Tenerife.

Identificador: 20200811134553

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Roberto Gonzalez Cabezuelo

Fecha: 11/08/2020 13:45:54



7ittJpc63oTEVe1pxptP/BywG+ULI1J5



Página: 1/1

Servicio de Oficina Técnica

INFORME PARA LA CONCESIÓN DEL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN VIERNES

El pasado 10 de agosto este Servicio de Oficina Técnica emitió un informe sobre una documentación del centro de formación Viernes, situado en la Calle Celia Cruz, n.º 6, local3 y 4, en Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), para la concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

La documentación aportada es, entre otra, la siguiente:

- Solicitud de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad.
- Memoria descriptiva del espacio susceptible de ser considerado accesible, redactada por el arquitecto técnico José Luis Mesa Luis
- Memoria técnica ajustada a normativa
- Plano de situación
- Planos a escala
- Documentación fotográfica

Realizada la visita el pasado 10 de agosto a las 8:30 horas, se ha comprobado que se trata de un centro cuya distribución es la siguiente:

Recepción, almacén, administración, sala de profesores, cinco aula y tres aseos, uno de ellos para personas con movilidad reducida.

En ese informe se hacían una serie de observaciones que debían subsanarse. Se ha presentado ahora una nueva documentación en la que se comprueba que se han subsanado.

En las siguientes tablas se justifica el cumplimiento de la normativa establecida en la Orden de 23 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Orden de 5 de octubre de 1998, que regula el otorgamiento y utilización del Símbolo Internacional de Accesibilidad. En ella se indica que la normativa técnica aplicable será la más restrictiva entre la estatal (CTE DB-SUA) y la autonómica (Ley 8/1995 y Decreto 227/1997), así mismo se contempla la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Jorge Gorostiza López
En calidad de: Servicio de Oficina Técnica

Fecha: 11/08/2020 13:03:45



0M64Z3YEMzuN/KDJbjQwGQUOIXeYHWg





Página: 1/7



Itinerario accesible									
Tiene una anchura $\geq 1,20$ m (CTE DB-SUA 9, Anejo A) y una altura libre de obstáculo en todo su recorrido de 2,20 m.	Si								
En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permita inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.2.).	Si								
En cada planta del itinerario accesible de un edificio hay un espacio libre de giro donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.3.).	Si								
A ambos lados de cualquier puerta incluida dentro de un itinerario accesible hay un espacio libre no barrido por la apertura de la puerta, donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, excepto en el interior de la cabina del ascensor (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.4.).	Si								
Las puertas o pasos entre dos espacios tienen como mínimo una anchura de 0,80 m y una altura de 2,00 m. En caso de puertas de dos o más hojas, una de ellas tiene una anchura mínima de 0,80 m. (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.5.).	Si								
Las manecillas de las puertas se accionan mediante mecanismo de presión, de palanca o automática (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.6.).	Si								
Las puertas de vidrio, excepto que éste sea de seguridad, tienen un zócalo mínimo de 0,30 m de altura. Disponen, a efectos visuales, de una franja horizontal de 0,05 m de anchura mínima, situada a 1,50 m de altura y con un marcado contraste de color (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.7.).	Si								
No incluye ninguna escalera ni escalón aislado. Se admite, en el acceso desde el exterior un desnivel no superior a 0,02 m con el canto redondeado o bien achaflanado a un máximo de 45 grados (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.8.).	Si								
La pendiente longitudinal máxima de las rampas es: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>longitud</th> <th>pendiente máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>< de 3,00 m.</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Entre 3,00 y 6,00 m.</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>> de 6,00 m.</td> <td>6%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">(CTE DB-SUA 1, 4.3.1.1.a.)</p> <p>La pendiente transversal máxima es del 2% (CTE DB-SUA 1, 4.3.1.2.).</p> <p>El pavimento de las rampas interiores es de grado de resbaladicidad 2 y el de las exteriores de grado de resbaladicidad 3 (CTE DB-SUA 1, 1.7.).</p> <p>La longitud de cada tramo de rampa tiene menos de 9,00 m (CTE DB-SUA 1, 4.3.2.1.).</p> <p>Las mesetas dispuestas entre los tramos de una rampa con la misma dirección tendrán al menos la anchura de la rampa y una longitud, medida en su eje de 1,50 m como mínimo (CTE DB-SUA 1, 4.3.3.1.).</p> <p>Al inicio y al final de cada tramo de rampa, hay un rellano mínimo de 1,50 m de longitud en la dirección de circulación (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.12.).</p> <p>Las rampas disponen de barandillas a ambos lados. Asimismo, están limitadas lateralmente por un elemento de protección longitudinal de 0,10 m de altura mínima</p>	longitud	pendiente máxima	< de 3,00 m.	10%	Entre 3,00 y 6,00 m.	8%	> de 6,00 m.	6%	El desnivel de la entrada no se considera rampa al tener una pendiente < 4% - - - - - -
longitud	pendiente máxima								
< de 3,00 m.	10%								
Entre 3,00 y 6,00 m.	8%								
> de 6,00 m.	6%								



Itinerario accesible	
(Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.13.).	
Barandillas - Pasamanos: * con doble pasamanos, situados a una altura de 0,90 / 1,10 m y 0,65 / 0,75 m (CTE DB-SUA 1. 4.3.4.3.). * tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.14.). * están separadas 0,04 m del paramento vertical (CTE DB-SUA 1. 4.3.4.3.). * su sistema de sujeción no interfiere en el paso continuo de la mano (CTE DB-SUA 1. 4.3.4.3.). * se prolongan 0,40 m en arranque y fin de la rampa (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.14.).	- - - - -
Ascensor	
La cabina tiene unas dimensiones mínimas de 1,40 m en el sentido del acceso y de 1,10 m en sentido perpendicular. Dispone de pasamanos a una altura de 0,90+-0,02 m, de diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de diámetro entre 0,03 y 0,05 m, y separado un mínimo de 0,04 m de los paramentos verticales (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.15, y CTE DB-SUA, Anejo 1). Las puertas de la cabina y del recinto son automáticas, su anchura mínima es de 0,80 m y delante de ellas se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.16.). Las botoneras, tanto de cabina como de rellano, se colocan a una altura entre 0,80 y 1,20 m respecto al suelo y deben tener la numeración en Braille y arábigo en alto relieve en la jamba derecha en el sentido salida de la cabina (CTE DB-SUA 9. 2.2.2.). En la cabina se da información sonora y visual de las paradas inmediatas y otros movimientos: sube, baja, etc. (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.18.). La iluminación mínima es de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan ocasionar deslumbramientos (Decreto 227/1997, Norma E.2.1.1.19.).	No precisa - - - -
Otros dispositivos de comunicación vertical	
La altura máxima a salvar es de una planta	No precisa
Plataformas elevadoras verticales	
De uso exclusivo para usuarios de silla de rueda y sus acompañantes (DA-DB-SUA/2). Cumplen la norma EN 81-41	No precisa -
Plataformas salva escaleras	
Capacidad de carga al menos de 250 kg esta cifra está indicada en lugar visible de la plataforma (Decreto 227/1997, Norma T.1.1.2.6.a.10.). La planta útil de la plataforma es al menos de 0,80 m por 1,25 m, sin contar los alerones (Decreto 227/1997, Norma T.1.1.2.6.a.13.). Su posición de uso no impide el uso seguro de la escalera por otras personas (DA-DB-SUA/2). Su posición de aparcada no reduce el ancho necesario de las vías de evacuación (DA-DB-SUA/2).	No precisa - - -

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jorge Gorostiza López En calidad de: Servicio de Oficina Técnica	Fecha: 11/08/2020 13:03:45
 0M64Z3YEYMzuN/KDJbjQwGQUOIXeYHWg	 Pagina: 3/7



Itinerario accesible	
Dispone de instrucciones claras de uso o existe supervisión para su uso (DA-DB-SUA/2).	-

Aparcamiento	
Sus dimensiones mínimas para el vehículo son 2,30 m por 5,00 m (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.1.1.).	-
Dispone de un espacio de aproximación y transferencia lateral de anchura $\geq 1,20$ m (CTE SUA 9, Anejo A).que puede ser compartido y que permite la inscripción de un círculo de 1,50 m de diámetro delante de la puerta del conductor. Este espacio puede solaparse un máximo de 0,20 m con la anchura de la plaza (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.1.2)	-
Si la plaza es en línea dispone de espacio trasero de longitud $\geq 3,00$ m (CTE DB-SUA 9, Anejo A).	-
Espacio de aproximación está comunicado con un itinerario accesible de uso comunitario (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.1.3.).	-
Identificado con el símbolo de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en lugar visible con el mismo símbolo y la inscripción correspondiente (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.1.4.).	-

Servicios higiénicos	
Hay un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados (CTE DB-SUA 9, 1.2.6.).	Si
Tiene en cada vestuario una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible, por cada 10 unidades o fracción de los instalados (CTE DB-SUA 9, 1.2.6.). La dimensión de la plaza de usuarios con silla de ruedas es de 0,80 x 1,20 m, al ser un recinto cerrado tiene un espacio para giro de diámetro de 1,50 m libre de obstáculos; dispone de barras de apoyo, mecanismos, accesorios y asientos de apoyo diferenciados cromáticamente del entorno; el asiento tiene 40 (profundidad) x 40 (anchura) x 45-50 cm (altura) abatible y con respaldo (CTE DB-SUA 9, Anejo A). Frente a las puertas hay un espacio libre no barrido por la apertura de las mismas, donde puede inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.6.2.). El espacio de aproximación lateral a taquillas, bancos, duchas y mobiliario en general tiene una anchura mínima de 0,90 m (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.6.4.).	No procede
El espacio de uso de la ducha en los vestuarios tiene unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura por 1,20 m de profundidad, además del espacio de aproximación lateral, Su base queda enrasada con el pavimento colindante. La grifería se sitúa en el centro del lado más largo a una altura entre 0,90 y 1,20 m y se acciona mediante mecanismos de presión o palanca Dispone, como mínimo, de una barra de soporte horizontal a una altura entre 0,70 y 0,75 m del suelo, colocada sobre el lado más largo (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.2.6.5.).	No procede
Las puertas tienen una anchura mínima de 0,80 m, abren hacia el exterior o son correderas. Las manecillas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.2.3.1.).	Si

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Jorge Gorostiza López
En calidad de: Servicio de Oficina Técnica

Fecha: 11/08/2020 13:03:45



0M64Z3YEMzuN/KDJbjQwGQUOIXeYHWg

Página: 4/7



Entre 0,00 y 0,70 m de altura respecto del suelo hay un espacio libre de giro de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.2.3.2.).	Si
El espacio de transferencia a ambos lados del inodoro es $\geq 0,80$ m. así mismo, el inodoro tiene 0,75 m de fondo hasta su borde frontal (CTE DB-SUA 9, Anejo A).	Si
El lavabo no tiene pie ni mobiliario inferior y dispone de un fondo mínimo de 0,60 m (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.3.4), su espacio libre inferior mínimo es de 0,70 m y su altura a la cara superior de 0,90 m (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.3).	Si
Los espejos tienen su canto inferior a una altura de 0,90 m del suelo (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.3.5).	Si
El inodoro y el bidé disponen de dos barras de soporte a una altura entre 0,70 y 0,75 m del suelo y una longitud $\geq 0,70$ m, que permitan cogerse con fuerza en la transferencia lateral. Las barras son abatibles (CTE DB-SUA 9, Anejo A).	Si
El espacio de uso de la ducha tiene unas dimensiones mínimas de 0,80 m de ancho por 1,20 m de profundidad. Su base queda enrasada con el pavimento colindante. La grifería se sitúa en el centro del lado más largo a una altura entre 0,90 y 1,20 m. (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.2.3.10.). Dispone, como mínimo, de una barra de soporte horizontal a una altura entre 0,70 y 0,75 m del suelo, colocada sobre el lado más largo (Decreto 227/1997, Norma E.2.2.2.3.7.).	No tiene ducha
Todos los mecanismos y accesorios se colocan entre 0,70 - 1,20 m (CTE DB-SUA 9, Anejo A).	Si
La grifería es automática, dotada de un sistema de detección de presencia o manual de tipo monomando con palanca alargada gerontológica de alcance horizontal $\leq 0,60$ m (CTE DB-SUA 9, Anejo A).	Si
El aseo accesible está señalizado (CTE DB-SUA 9, 2.1) con pictogramas normalizados en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 m., junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada (CTBE DB-SUA 9, 2.2.).	Si
El pavimento es antideslizante grado de resbalicidad 2 (CTE DB-SUA 1, 1.7.).	Si
Los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles disponen de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas. Para que la llamada sea perceptible debe realizarse al menos en dos vías, normalmente visual y acústica, emitidas de forma simultánea (CTE DB-SUA 3, 1).	Si

Elementos de mobiliario

Los elementos salientes y/o volados superiores a 0,15 m que limitan con itinerarios, tienen como mínimo un elemento fijo entre 0,00 y 0,20 m de altura para que puedan ser detectados por invidentes o bien se sitúan a una altura igual o superior a 2,10 m (Decreto 227/1997, Norma E.2.3.1.1.).	Si
Los elementos de mando (pulsadores, zumbadores, interruptores, botoneras, tiradores, alarmas, porteros electrónicos) se sitúan entre 0,80 y 1,40 m. estarán diferenciados cromáticamente y a una distancia a los rincones $\geq 0,35$ m tienen que ser automáticos o accesibles con mano, puño o codo (CTE DB-SUA 9, Anejo A).	Si

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Jorge Gorostiza López
En calidad de: Servicio de Oficina Técnica

Fecha: 11/08/2020 13:03:45



0M64Z3YEMzuN/KDJbjQwGQUOIXeYHWg



Página: 5/7



Elementos de mobiliario	
El mobiliario fijo de zonas de atención al público incluye al menos un punto de atención accesible (CTE DB-SUA 9, 1.2.7.), el mostrador de atención al público tiene una altura máxima respecto al suelo de 0,85 m en una anchura mínima de 0,90 m si sólo tiene espacio de aproximación frontal, su parte inferior entre 0,00 y 0,70 m de altura, queda libre de obstáculos para permitir la aproximación de la silla de ruedas y su fondo es de al menos 0,50 m (CTE DB-SUA 9, Anejo A).	Si
La mesa tiene una altura máxima de 0,80 m. Su parte inferior, entre 0,00 y 0,70 m de altura y, en una anchura mínima de 0,90 m queda libre de obstáculos para permitir la aproximación de una silla de ruedas (Decreto 227/1997, Norma E.2.3.1.4.).	S
El elemento más alto manipulable de un aparato telefónico está situado a una altura máxima de 1,40 m en el caso de que el aparato telefónico se sitúe dentro de una cabina-locutorio, ésta tiene unas dimensiones mínimas de 0,90 m de anchura y 1,20 m de profundidad libres de obstáculos y el suelo queda enrasado con el pavimento circundante. El espacio de acceso a la cabina tiene una anchura mínima de 0,80 m y una altura mínima de 2,10 m (Decreto 227/1997, Norma E.2.3.1.5.).	No hay aparatos telefónicos públicos
En el caso de centros de formación, dispone del software necesario para cualquier discapacidad en función de los cursos que se imparten.	Si

MEDIDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES ACÚSTICAS	
Buenas condiciones ambientales.	
Reducción de reverberación (Decreto 227/1997, Norma C.1.1.1.).	Si
Aislamiento de fuentes aéreas de sonido (Decreto 227/1997, Norma C.1.1.2.).	Si
Reducción de ruidos y vibraciones de maquinaria (Decreto 227/1997, Norma C.1.1.3.).	Si
Evitar altas frecuencias que puedan afectar a los audífonos (Decreto 227/1997, Norma C.1.1.3.).	Si
Mejora de comunicación en lugares de atención a público	
En taquilla bucle magnético (Decreto 227/1997, Norma C.1.2.1.).	No hay taquilla
Simultáneamente, hay altavoz y amplificador (Decreto 227/1997, Norma C.1.2.2.).	-
No hay equipos que puedan crear campos electromagnéticos (Decreto 227/1997, Norma C.1.2.3.).	Si
Teléfono de texto	
Permite la transmisión de texto escrito con teclado y reflejado en pantalla (Decreto 227/1997, Norma C.1.3.).	No hay teléfono de texto
Señalización	
Balizamiento y señalización fotoluminiscente de vías de evacuación, instalación de pantallas electrónicas e instalación de formas luminosas en movimiento, según necesidades de las PMR (Decreto 227/1997, Norma C.1.7.1.).	No precisa
Avisadores luminosos de emergencia (destellos color rojo) (Decreto 227/1997, Norma C.1.7.1.).	Si
Elementos luminosos orientadores de las vías de evacuación (Decreto 227/1997, Norma C.1.7.1.).	No precisa

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Jorge Gorostiza López
En calidad de: Servicio de Oficina Técnica

Fecha: 11/08/2020 13:03:45



0M64Z3YEMzuN/KDJbjQwGQUOIXeYHWg



Página: 6/7





MEDIDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES VISUALES	
Bandas señalizadoras visuales y táctiles de color contrastado con el pavimento con relieve en altura 3±1 mm en interiores y 5±1 mm en exteriores (CTE DB-SUA 9, 2.2.4).	Si
Señalización de inicio y final de escalera en una longitud de 0,80 m. y todo el ancho de la misma con acanaladuras perpendiculares a su eje (CTE DB-SUA 9, 2.2.4).	No precisa
Señalización desde el principio del itinerario accesible hasta el punto de atención accesible con pavimento acanalado paralelo a la dirección de la marcha y de 0,40 m de ancho (CTE DB-SUA 9, 2.2.4).	Si
Letreros de información bien iluminados y con colores contrastados (Decreto 227/1997, Norma C.2.1.3.).	Si
La información que en carteles (letreros) al efecto se ofrezca a invidentes, se encuentra en braille y en caracteres latinos en alto relieve (Decreto 227/1997 Norma C.2.4.1.2.4).	Si
Señalización	
En situación de emergencia, se emitirá anuncio sonoro (Decreto 227/1997, Norma C.2.4.1.).	Si
Líneas de sonido que orienten hacia las vías de evacuación (Decreto 227/1997, Norma C.2.4.2.).	No precisa

Tal como se indicaba al principio, en el informe de fecha 10 de agosto de este Servicio se hacían una serie de observaciones que debían subsanarse. Se ha presentado ahora una nueva documentación en la que se comprueba que se han subsanado, por lo que este Servicio, desde el punto de vista técnico, no tiene objeciones a que se acceda a lo solicitado, informándose favorablemente.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de agosto de 2020

Jefe de Servicio de Oficina Técnica
Jorge Gorostiza López

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Jorge Gorostiza López En calidad de: Servicio de Oficina Técnica	Fecha: 11/08/2020 13:03:45
 0M64Z3YEMzuN/KDJbjQwGQUOIXeYHWg	 Pagina: 7/7